



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 10 de julio de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), y tiene el honor de transmitir adjunta a la presente una actualización del informe nacional y una matriz* sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

* La matriz se ha presentado solamente en inglés, el idioma en que se presentó originalmente, según lo acordado por el Comité.



Anexo de la nota verbal de fecha 10 de julio de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

Informe nacional sobre el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Actualización del anexo de la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

Introducción

1. La República Checa apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y celebra que haya contribuido a afrontar problemas urgentes relativos a la no proliferación de armas de destrucción en masa y la lucha contra el terrorismo. La República Checa manifiesta el firme compromiso de cumplir dicha resolución.
2. La República Checa considera útil y eficaz la orientación general que la resolución da a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de que adopten medidas transparentes en la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa. En cada una de sus disposiciones se tienen plenamente en cuenta las obligaciones internacionales de los Estados Miembros y se ponen de manifiesto las exigencias que dimanar de los tratados internacionales existentes. En el ámbito de la no proliferación nuclear, las obligaciones internacionales dimanar del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, del Protocolo Adicional, así como de la participación en regímenes internacionales de control que complementan el Tratado sobre la No Proliferación, incluidos el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y el Comité Zangger. En el ámbito de la no proliferación de las armas químicas y biológicas, las obligaciones internacionales se derivan principalmente de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción. Por tanto, la República Checa considera que las disposiciones de la resolución plantean un problema especialmente a los países que todavía no se han adherido a los tratados internacionales mencionados, y a los países que son parte oficialmente en esos tratados pero que aún no han incorporado plenamente en su legislación nacional las obligaciones internacionales establecidas en ellos.
3. La República Checa considera que la intensificación de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, junto con las actividades de control de armamentos y de desarme, constituye un importante instrumento de lucha mundial contra el terrorismo, especialmente contra los intentos de obtener ilegalmente armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Las medidas contra la proliferación de armas de destrucción en masa coinciden con los objetivos a largo plazo de la República Checa, que es parte en todos los principales tratados internacionales de no proliferación de armas de destrucción en masa y desarme, es

miembro de pleno derecho de todos los regímenes internacionales existentes de control, dispone de todos los instrumentos legislativos necesarios para cumplir plenamente con sus obligaciones internacionales y aplicar las medidas previstas en las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, y apoya todas las actividades internacionales encaminadas a prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa.

4. Con el objetivo de reforzar la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y de conformidad con la Estrategia de la Unión Europea contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la República Checa aboga por la universalidad y el fortalecimiento de los siguientes tratados y convenciones: el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP); el Acuerdo de Salvaguardias entre la República Checa y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la Prohibición de las Armas Biológicas y Toxínicas; el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, y la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

5. La República Checa considera que estos tratados son la piedra angular de las actividades internacionales en la esfera de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y del desarme, ya que contribuyen a mejorar la confianza, la estabilidad, la seguridad y la paz internacionales, y a luchar contra el terrorismo. Esos tratados pueden reforzarse, entre otras cosas, mediante el establecimiento de mecanismos de control efectivos, por lo que la República Checa promueve el principio de verificación, incluidas las inspecciones por denuncia. En estrecha relación con esos principios fundamentales se encuentra la necesidad de que los países cumplan indefectiblemente las obligaciones previstas en los tratados y lo hagan con total transparencia, como condición previa necesaria para la efectiva aplicación de los tratados.

6. En la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa, la República Checa ha defendido por mucho tiempo el importante papel que desempeñan los regímenes internacionales de control. En la esfera de la no proliferación nuclear, cabe mencionar el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN); en la esfera de la no proliferación de las armas químicas y biológicas, el Grupo de Australia (GA); en la esfera de los sistemas vectores, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) y el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos; y en la esfera de las armas convencionales y productos de doble uso, el Acuerdo de Wassenaar de Controles de la Exportación de Armas Convencionales y Mercancías y Tecnologías de Doble Empleo. La República Checa considera que un mayor control de las exportaciones, en particular de los productos de doble uso, junto con las medidas contra el contrabando y el comercio ilícito, son medidas preventivas imprescindibles para combatir la proliferación de las armas de destrucción en masa y el terrorismo.

7. Las iniciativas oficiosas de la comunidad internacional encaminadas a intensificar la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y el terrorismo también se ajustan a las prioridades de la política exterior y a los intereses de seguridad de la República Checa, a saber:

a) La Iniciativa de Lucha contra la Proliferación responde a los problemas cada vez mayores derivados de la proliferación de las armas de destrucción en masa,

sus sistemas vectores y los materiales de doble uso en todo el mundo. La República Checa se adhirió a dicha Iniciativa en abril de 2004 y prevé que la aplicación generalizada a nivel internacional de los Principios de Prohibición y el intercambio de información pertinente contribuirán en gran medida a impedir los intentos de adquirir armas de destrucción en masa o de mercancías de doble uso;

b) En 2004, la República Checa también se sumó a la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho (G-8) contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa y actualmente participa en los proyectos de la Alianza con arreglo a sus intereses nacionales y su capacidad financiera. En 2003, contribuyó por primera vez como donante a la destrucción de armas químicas en la Federación de Rusia y tiene la intención de dar la misma contribución en 2004;

c) La República Checa apoya plenamente la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear que se puso en marcha en mayo de 2004 para reducir el riesgo del uso malintencionado de materiales nucleares y radiactivos. En el marco de esta Iniciativa, la República Checa, en consulta con el OIEA, está considerando la posibilidad de repatriar el combustible nuclear que actualmente está en poder del Instituto Checo de Investigaciones Nucleares.

8. En su carácter de miembro de la Unión Europea, la República Checa se remite al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (Comité 1540). Ese informe, en el que se abarcan las competencias y actividades de la Unión Europea y la Comunidad Europea en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, debe leerse conjuntamente con el presente informe nacional.

A) Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República Checa no suministra ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, ya que la legislación nacional lo prohíbe. Más adelante se presenta la legislación checa pertinente.

B) Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

I. Cumplimiento de obligaciones y medidas relativas al control de la no proliferación nuclear

1. Tratados internacionales

En su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa es parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, aprobado por la Asamblea General el 12 de junio de 1968. La ex-Checoslovaquia firmó el Tratado en Moscú, Washington D.C., y Londres el 1 de julio de 1968, y el 22 de julio de 1969 depositó los instrumentos de ratificación en manos de los depositarios del Tratado, a saber, el Gobierno de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970.

Con arreglo a la obligación prevista en el artículo III, párrafo 1, del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ya en 1972 se había firmado el Acuerdo entre Checoslovaquia y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Dicho acuerdo ha sido sustituido por un nuevo Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, firmado en Viena el 18 de septiembre de 1996. El 10 de julio de 1997, el Presidente de la República Checa ratificó ese Acuerdo, que entró en vigor el 11 de septiembre de 1997 con arreglo a su artículo 25. El OIEA publicó el texto completo del Acuerdo en el documento INFCIRC/541.

En su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa es parte en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, relacionada con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. La ex-Checoslovaquia firmó la Convención en Viena el 14 de septiembre de 1981 y depositó su instrumento de ratificación en manos del depositario, el Director General del OIEA, el 23 de abril de 1982. La Convención entró en vigor el 8 de febrero de 1987, con arreglo a su artículo 19, párrafo 1.

Desde 1992, en su carácter de Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, la República Checa ha sido miembro de dos regímenes internacionales de control que complementan el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: el Comité Zangger y el Grupo de Suministradores Nucleares. Ambos controlan las exportaciones de artículos nucleares (artículos de las Listas Iniciales del Comité y del Grupo) y de los artículos de doble uso en el contexto nuclear (Lista de Artículos de Doble uso en el Contexto Nuclear del Grupo de Suministradores Nucleares), con arreglo a lo dispuesto en el artículo III, párrafo 2, del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

En su período extraordinario de sesiones celebrado el 15 de mayo de 1997, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó el Modelo de Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias, que amplió y reforzó considerablemente las competencias del OIEA. Se ha ampliado la competencia original del Organismo de controlar los materiales nucleares de modo que incluya el control de los programas nucleares existentes y previstos, así como el de los materiales, el equipo y las tecnologías que se hayan concebido y fabricado para su uso en la esfera nuclear, y también su exportación e importación. La lista de artículos controlados es básicamente idéntica a la Lista Inicial del Grupo de Suministradores Nucleares. El

28 de septiembre de 1999, en Viena, la República Checa firmó el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El 21 de junio de 2002 el Presidente de la República Checa ratificó el Protocolo Adicional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002 con arreglo a su artículo 17.

Desde 2007, el OIEA aplica en la República Checa salvaguardias integradas, que representan la combinación óptima de todas las medidas disponibles en el marco de las salvaguardias del OIEA en virtud del Acuerdo de Salvaguardias Amplias y el Protocolo Adicional, con el objetivo de alcanzar el grado máximo de efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias. Por consiguiente, la República Checa cumple en la máxima medida posible las obligaciones en materia de salvaguardias del OIEA.

Respecto de la adhesión de la República Checa a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, las salvaguardias de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) empezaron a aplicarse en la República Checa, sobre la base del capítulo VII del Tratado EURATOM y del Reglamento núm. 302/2005 de la Comisión, relativo a la aplicación del control de seguridad de EURATOM. El 1 de octubre de 2009, la República Checa se adhirió a un acuerdo trilateral de salvaguardias entre la EURATOM y el OIEA, que sustituyó a un acuerdo bilateral vigente de salvaguardias entre la República Checa y el OIEA. Desde la perspectiva nacional, el cambio más importante se refiere al hecho de que la EURATOM ha asumido la mayor parte de las obligaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contabilidad y Control del Material Nuclear, que es un componente fundamental de las salvaguardias del OIEA.

2. Medidas legislativas

Las obligaciones internacionales de la República Checa dimanadas del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y del Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, y las dimanadas de su carácter de miembro de los regímenes internacionales de control que refuerzan el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares se introdujeron en la legislación nacional con la Ley núm. 18/1997 (en su forma enmendada) para regular la utilización de la energía nuclear y las radiaciones ionizantes con fines pacíficos (Ley de Energía Atómica) y enmendar las leyes conexas. La Ley de Energía Atómica sustituyó la ley anterior que se había introducido en esa esfera en 1977. La Ley de Energía Atómica abarca también las obligaciones internacionales de la República Checa con arreglo a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares que, hasta 1997, se habían regido por una ley aprobada en 1989. Además, la enmienda de la Ley de Energía Atómica introducida mediante la Ley núm. 13/2002 (vigente desde el 1 de julio de 2002) contempla plenamente las obligaciones internacionales de la República Checa dimanadas del Protocolo Adicional del Acuerdo entre la República Checa y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

La Ley de Energía Atómica, en su forma enmendada por la Ley núm. 13/2002, designa a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear como la autoridad de la República

Checa encargada del control de la no proliferación nuclear, la supervisión gubernamental de los materiales nucleares, los artículos de la lista inicial y los artículos de doble uso en el contexto nuclear, y de la supervisión gubernamental de la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. Define claramente las actividades que están sujetas a licencias expedidas por la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. Esas actividades incluyen, en particular, la manipulación de materiales nucleares, la exportación, la importación y el tránsito de materiales nucleares y artículos de la lista inicial, así como la exportación y la importación de artículos de doble uso en el contexto nuclear. Con arreglo a la Ley de Energía Atómica, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear es también la autoridad central de la República Checa encargada del control y la contabilidad de los materiales nucleares bajo la jurisdicción de la República Checa, mediante el mantenimiento de registros sobre la importación y exportación de artículos de la lista inicial y artículos de doble uso en el contexto nuclear, y del control de la manipulación de esos artículos. También se encarga de aprobar y controlar la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, incluida la protección física de los materiales nucleares durante su transporte.

Los reglamentos de aplicación de la Ley de Energía Atómica (en su forma enmendada por la Ley núm. 13/2002) incluyen el Reglamento núm. 213/2010, sobre la contabilidad y el control de materiales nucleares; el Reglamento núm. 165/2009, que presenta una lista de artículos de la lista inicial; el Reglamento núm. 166/2009, que presenta una lista de artículos de doble uso en el contexto nuclear; y el Reglamento núm. 144/1997, en su forma enmendada por la Ley núm. 500/2005, sobre la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y su clasificación.

La Ley de Energía Atómica y los reglamentos de aplicación especifican detalladamente los derechos y obligaciones de las personas naturales y las entidades jurídicas con respecto a la manipulación de materiales nucleares o la realización de actividades con licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, así como los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y los requisitos que deben cumplir los titulares de licencias.

3. Actividades de control

Según lo dispuesto en el Acuerdo Trilateral entre la República Checa, la EURATOM y el OIEA para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Protocolo Adicional al Acuerdo de Salvaguardias y la Ley de Energía Atómica (Ley núm. 18/1997 en su forma enmendada por la Ley núm. 13/2002), la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear administra el llamado Sistema Nacional de Control Contable y Fiscalización de Materiales Nucleares (Sistema Nacional) y mantiene un registro de los artículos nucleares importados y exportados y de los titulares de licencias que realizan actividades sujetas al procedimiento de licencias de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. Desde 2009, los operadores de las instalaciones nucleares checas han enviado mensualmente el resultado de sus actividades de control contable de materiales nucleares directamente a la EURATOM. La información sobre las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear se transmite anualmente al OIEA, con copia a la EURATOM. Con arreglo al artículo 39 de la Ley de Energía Atómica, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear verifican periódicamente los materiales nucleares y la información registrada en el Sistema

Nacional en las instalaciones de unos 180 titulares de licencias y comprueban la contabilidad y la manipulación de los materiales nucleares y los artículos nucleares importados, y el cumplimiento de la ley y de las condiciones de exportación de materiales y artículos nucleares, incluidas las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear. La verificación de los materiales nucleares, la información del Sistema Nacional y las actividades relativas al ciclo del combustible nuclear en las instalaciones que disponen de licencia están asimismo sujetas a verificaciones periódicas de los inspectores del OIEA y, desde el 1 de mayo de 2004, también de los inspectores de la EURATOM. Además, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear verifican periódicamente las medidas adoptadas para la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, incluida la protección física de los materiales nucleares durante el transporte.

La manipulación no autorizada de materiales nucleares, la exportación sin licencia de artículos nucleares o de doble uso en el contexto nuclear y el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Energía Atómica o de las condiciones para el otorgamiento de licencias establecidas por la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear son objeto de las medidas correctivas y/o las sanciones previstas en los artículos 40 o 41 de la Ley de Energía Atómica.

4. Conclusiones y principales tareas

La Ley de Energía Atómica (Ley núm. 18/1997 en su forma enmendada por la Ley núm. 13/2002) y sus reglamentos de aplicación regulan la utilización de materiales nucleares, artículos nucleares y artículos de doble uso en el contexto nuclear, y establecen las condiciones de su utilización, incluidos los requisitos de protección física, de acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales sobre la no proliferación de las armas nucleares y los regímenes internacionales de control que refuerzan el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, con lo que se cumple íntegramente también lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Los resultados de las inspecciones llevadas a cabo por la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, el OIEA y la EURATOM confirman plenamente que la República Checa cumple sus obligaciones internacionales relativas a la no proliferación de las armas nucleares. El hecho de que los inspectores de salvaguardias del OIEA reciban capacitación periódicamente en las instalaciones nucleares checas es prueba, entre otras, de la alta calidad de las salvaguardias y del sistema de control de la República Checa. En el marco de cooperación con el OIEA, la República Checa también participa activamente en el Programa de Apoyo a las Salvaguardias del Organismo, al que hasta la fecha solo se han incorporado 10 de los 180 Estados miembros del Organismo.

Una prueba convincente del alto nivel de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares de la República Checa son los resultados de las dos misiones emprendidas por el Servicio Internacional de Asesoramiento sobre Protección Física (IPPAS) del OIEA en las instalaciones nucleares de la República Checa, así como los cursos de capacitación regionales periódicos sobre la protección física de materiales e instalaciones nucleares, que el OIEA organiza en la República Checa, en cooperación con la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear y el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América para los países de

Europa Central y Oriental, y los nuevos Estados independientes. Hasta la fecha se han impartido seis cursos de capacitación.

Para minimizar aún más la posibilidad de amenazas terroristas contra materiales e instalaciones nucleares de la República Checa y mejorar su protección física, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear preparó una enmienda al Reglamento núm. 144/1997 relativo a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y su clasificación. La enmienda entró en vigor el 1 de enero de 2005.

La República Checa está preparando actualmente una nueva Ley de Energía Atómica, que sustituirá a la actual Ley de Energía Atómica (Ley núm. 18/1997). El objetivo es reunir todas las leyes de aplicación en una sola ley, responder a las tendencias modernas en la legislación sobre las armas nucleares y tener en cuenta las experiencias prácticas de operaciones de emergencia nacionales y extranjeras.

II. Medidas relacionadas con la prohibición de las armas químicas

1. Tratados internacionales

El 14 de enero de 1993, la República Checa firmó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que entró en vigor el 29 de abril de 1997. El 6 de marzo de 1996, la República Checa depositó sus instrumentos de ratificación en manos del depositario en Nueva York y, en su carácter de 48º Estado parte en la Convención sobre las Armas Químicas, pasó a ser Estado miembro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

2. Medidas legislativas

La Ley núm. 19/1997, que regula ciertas medidas relativas a la prohibición de las armas químicas introdujo en la legislación checa las obligaciones dimanadas de la Convención sobre las Armas Químicas, acordes con las medidas relativas a las armas químicas dispuestas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. La Ley regula los derechos y obligaciones de las personas naturales y las entidades jurídicas en el marco de la prohibición de las armas químicas y la manipulación de las sustancias químicas tóxicas y precursores que podrían utilizarse si se infringiera la prohibición relativa a las armas químicas. Las cantidades y los tipos de sustancias, los criterios de clasificación de las sustancias químicas tóxicas, las condiciones para el otorgamiento de licencias para manipular productos químicos muy peligrosos (sustancias químicas de la Lista 1), los detalles sobre el mantenimiento de registros y los criterios aplicables a la obligación de presentar informes figuran en el Reglamento núm. 208/2008.

En 2000, mediante la Ley núm. 249/2000, se enmendó la Ley núm. 19/1997 y se transfirieron del Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear las competencias de administración estatal y de control gubernamental relativas a la prohibición de las armas químicas. Al mismo tiempo, la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear pasó a ser el órgano de coordinación encargado de aplicar la Convención sobre las Armas Químicas en la República Checa.

Mediante la Ley núm. 350/2011 se introdujo otra enmienda en la Ley núm. 19/1997 en relación con las sustancias químicas y los compuestos químicos por la que se exigía a los fabricantes e importadores que clasificaran y registraran las sustancias químicas incluidas en las Listas y que presentaran hojas de datos de seguridad.

Los cambios de la Ley núm. 19/1997 obedecieron también a la aprobación de la Ley para regular la Administración de Aduanas de la República Checa (Ley núm. 186/2004). Estos definen las obligaciones de los transportistas que entregan sustancias químicas incluidas en las Listas procedentes de la República Checa o dirigidos a esta en el contexto de las actividades de supervisión y control realizadas por las autoridades aduaneras.

3. Medidas de control

La República Checa cumple todas las obligaciones dimanadas de la Convención sobre las Armas Químicas. Maneja un sistema estricto de controles en las instalaciones donde se manipulan sustancias químicas incluidas en las Listas y coopera activamente en todo momento con las inspecciones internacionales que realiza la OPAQ.

Para manipular sustancias muy peligrosas debe obtenerse una licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear. Las licencias para exportar sustancias químicas peligrosas (Lista 2) y sustancias químicas menos peligrosas (Lista 3) son otorgadas por la Autoridad de Expedición de Licencias del Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa. En virtud de la Ley núm. 19/1997, las entidades que manipulan sustancias químicas incluidas en las listas, en cantidades mayores que las especificadas en el Reglamento núm. 208/2008, deben proporcionar a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear los datos relativos a los movimientos previstos para el año siguiente, así como los datos reales correspondientes al año civil anterior. La obligación de presentar informes se aplica también a la instalación de nuevo equipo para fabricar, procesar o consumir sustancias químicas incluidas en las Listas. La Oficina Estatal de Seguridad Nuclear lleva el registro de esas entidades y, con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas, presenta declaraciones anuales a la OPAQ sobre los productos químicos y las instalaciones pertinentes.

El incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Ley núm. 19/1997 está sujeto a multas (artículo 32) y sanciones penales previstas en la Ley núm. 40/2009 (Código Penal, artículo 280).

4. Conclusiones y principales tareas

La República Checa nunca ha poseído armas químicas ni instalaciones para su producción. Con respecto a la industria química desarrollada del país, el cometido principal de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear es supervisar la manipulación de las sustancias químicas incluidas en las Listas que podrían utilizarse para producir armas químicas. Se ha cambiado el régimen de control de las exportaciones e importaciones de la República Checa tras su adhesión a la Unión Europea, y la legislación nacional se está ajustando al acervo comunitario. Los cambios pertinentes para la prohibición de las armas químicas incluyen, entre otras cosas, el trabajo en curso para introducir una enmienda a la Ley núm. 19/1997, que debería describir en términos más concretos los procedimientos de otorgamiento de licencias y control de la importación y la exportación de sustancias químicas incluidas en las

Listas en la Unión Europea y los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas. La enmienda tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas y dará fuerza de ley a las medidas que entretanto se han adoptado en las Conferencias de los Estados partes de la OPAQ.

III. Medidas relativas a la prohibición de las armas biológicas

1. Tratados internacionales

En 1972, la ex-Checoslovaquia firmó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, y la ratificó el 30 de abril de 1973. La Convención entró en vigor el 26 de marzo de 1975, tras ser ratificada por 21 países.

En el artículo IV de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas, cada Estado parte se compromete, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, a adoptar las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipo y vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados, salvo cuando se justifique para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

A diferencia de la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas no prevé ningún mecanismo de control internacional. No hay ninguna organización internacional que verifique el cumplimiento de las obligaciones que dimanen de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas.

Hasta la fecha, el cumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas solo se ha examinado en las Conferencias de Examen de los Estados partes, que han incluido en sus programas, como uno de los temas más importantes, la preparación de un mecanismo de verificación jurídicamente vinculante (Protocolo de Verificación) de dicha Convención. Aunque el mecanismo de verificación aún no se ha establecido, en general se entiende que los Estados partes deben terminar de elaborar, lo antes posible, leyes nacionales con ese espíritu.

Otra medida de fomento de la confianza que han adoptado los Estados partes en sus Conferencias de Examen son las declaraciones voluntarias (políticamente vinculantes), que dichos Estados presentan anualmente a las Naciones Unidas.

En la Resolución núm. 306 del Gobierno de la República Checa, de 29 de marzo de 2000, se daban instrucciones a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear de que elaborase un marco legislativo y adoptase medidas para establecer un organismo nacional que se encargara del cumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas.

2. Medidas legislativas

La Ley núm. [281/2002](#) de la República Checa es la principal ley relativa a la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas que regula ciertas medidas de prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas, y

enmienda la Ley de Licencias Comerciales. Toma como base la experiencia adquirida en la aplicación de convenciones similares relativas a la no proliferación de las armas nucleares y químicas (el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la Convención sobre las Armas Químicas). La Ley, que entró en vigor el 28 de junio de 2002, se ajusta al espíritu del artículo IV de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas, y contribuye también a aplicar la Estrategia de Seguridad de la República Checa.

Entre los principales elementos de la Ley cabe destacar la prohibición de manipular armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y el equipo utilizado para su producción, la definición de las condiciones para manipular toxinas y agentes biológicos muy peligrosos incluidos en las listas, la disposición de que para manipular esos agentes y toxinas deba obtenerse una licencia de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, la definición de las obligaciones de los exportadores e importadores de toxinas y agentes biológicos muy peligrosos y peligrosos y la obligación de todos los titulares de licencias de llevar registros y presentar los informes necesarios a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear, así como las facultades de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear en la esfera de la administración estatal, la supervisión gubernamental, la rendición de cuentas y el control de la manipulación de toxinas y agentes biológicos muy peligrosos y peligrosos que podrían utilizarse con fines malintencionados.

Al redactar la Ley se tuvieron debidamente en cuenta los reglamentos de la Unión Europea relativos a la libertad de circulación de personas, bienes, etc., en especial los reglamentos de la Unión Europea sobre las exportaciones de tecnologías y productos de doble uso (Reglamento (CE) núm. 388/2012 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de tecnologías y productos de doble uso) y los artículos pertinentes del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (artículos 28 a 30 y artículos 12, 39, 43 y 48).

En el contexto de la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, la Ley núm. 186/2004 modificó algunas leyes, incluida la Ley núm. 281/2002, en relación con la introducción de la Ley de Administración de Aduanas de la República Checa. Con la enmienda se crea un régimen nacional de control de las transferencias de las toxinas y los agentes biológicos muy peligrosos, según lo previsto en el Reglamento del Consejo de la Unión Europea.

La Ley núm. 281/2002 se aplica mediante el Reglamento núm. 474/2002, que introduce una lista de toxinas y agentes biológicos muy peligrosos, una lista de toxinas y agentes biológicos peligrosos y detalles sobre la contabilidad de toxinas y agentes biológicos muy peligrosos y peligrosos.

3. Actividades de control

Con arreglo a la Ley núm. 281/2002, los inspectores de la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear controlan sistemáticamente la manipulación de toxinas y agentes biológicos muy peligrosos y peligrosos en las instalaciones. Cada instalación es inspeccionada aproximadamente una vez por año. El incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Ley está sujeto a multas (artículo 21) y sanciones penales (artículo 280 del Código Penal).

4. Conclusiones y principales tareas

La legislación nacional, en especial la Ley núm. 281/2002 en su forma enmendada y el Reglamento núm. 474/2002, preserva íntegramente el cumplimiento de las obligaciones de la República Checa en el marco de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas. En muchos casos, la legislación nacional es más estricta que las disposiciones de la Convención.

Esas normas fueron aprobadas y entraron en vigor antes de que se introdujera algún mecanismo internacional de verificación, cuando el Gobierno todavía tenía que determinar claramente las instalaciones y actividades que entraban en el ámbito de la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas. Actualmente, teniendo en cuenta la experiencia nacional práctica en la aplicación de la Ley y el Reglamento, las actividades de control y la amenaza terrorista, es obvio que algunas de las disposiciones tendrán que volverse a redactar en términos más concretos.

C) Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Véanse los párrafos I.2 y 3; II.2 y 3; y III.2 y 3

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional.

Control de fronteras y cumplimiento de la ley

En el contexto de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa, la función de la Administración de Aduanas de la República Checa se limita al control de esas armas. La Administración realiza actividades relacionadas con las exportaciones, las importaciones y el tránsito de bienes hacia terceros países y procedentes de ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 450/2008 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario y el Reglamento (CEE) núm. 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario, y lleva a cabo las actividades de control previstas en la legislación especial, incluidas las actividades relativas a la circulación de bienes en el territorio aduanero de la Comunidad.

Los procedimientos normales de aduanas en materia de importación, exportación y tránsito de bienes hacia terceros países y procedentes de ellos y los controles conexos se llevan a cabo con arreglo al Código de Aduanas. De

conformidad con el capítulo 1, artículo 2, y el capítulo 2, artículo 9, de este Código, las autoridades aduaneras podrán, de acuerdo con las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes, llevar a cabo todos los controles que consideren necesarios para asegurar la aplicación correcta de la legislación aduanera. Toda persona que participe directa o indirectamente en operaciones relacionadas con el comercio de mercancías deberá presentar a las autoridades aduaneras todos los documentos y la información que se necesiten, independientemente del medio utilizado, y deberá prestar toda la ayuda necesaria que se le pida en el plazo prescrito. Con arreglo al artículo 91 del Código de Aduanas, los bienes que ingresen en el territorio aduanero de la Comunidad estarán sujetos a supervisión aduanera desde el momento de su ingreso, y podrán ser inspeccionados por las autoridades aduaneras. Con arreglo al artículo 92 del Código de Aduanas, toda persona que ingrese bienes de ese tipo en el territorio aduanero de la Comunidad deberá trasladarlos sin demora, siguiendo la ruta indicada por las autoridades aduaneras y con arreglo a las instrucciones de estas, hacia un lugar designado, y será responsable del transporte de esos bienes, incluido el transbordo.

En el contexto de las actividades de control, los funcionarios de aduanas estarán autorizados, con arreglo a los artículos 30 a 43 de la Ley núm. 13/1993, Ley de Aduanas, en su forma enmendada, a pedir explicaciones de las personas que puedan contribuir a aclarar hechos importantes para detectar un delito, una falta, una infracción aduanera u otra infracción de índole administrativa relacionada con el incumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables por las autoridades aduaneras. Los oficiales de aduanas están autorizados a pedir documentos de identidad y, en casos concretos, a detener a una persona o impedir su circulación, así como a utilizar dispositivos técnicos para inmovilizar un vehículo. Están asimismo autorizados a utilizar medios y tecnologías de apoyo de las investigaciones, como documentos u otros medios necesarios para el trabajo encubierto, o tecnologías de seguridad y captura. Los oficiales de aduanas pueden confiscar armas y prohibir el acceso a determinados emplazamientos. Están autorizados a utilizar los medios de investigación previstos en el Código de Procedimiento Penal, emplear medios de coerción, detener personas y vehículos, registrar equipajes, vehículos y carga, revisar documentos de expedición, etc.

Una vez entregados los bienes con arreglo al procedimiento de aduanas propuesto, las autoridades de aduanas, en virtud del artículo 127 de la Ley de Aduanas, están autorizadas a llevar a cabo registros posteriores al despacho para verificar que la información de la declaración de aduanas sea correcta y exhaustiva, que los documentos adjuntos sean auténticos y que los derechos de aduanas, impuestos y tasas se hayan aplicado correctamente. También se verifica tras el despacho de aduanas la existencia y autenticidad de los documentos y la exactitud de la información relativa a las operaciones de importación y exportación, así como toda transacción ulterior relativa a los bienes mencionados en la declaración de aduanas. Las verificaciones posteriores al despacho de aduanas consisten en una inspección de documentos comerciales y contables o cualquier otra documentación relativa a los datos incluidos en la declaración de aduanas o los datos sobre las transacciones relativas a los bienes.

Según el artículo 4 de la Ley núm. 17/2012 de Administración de Aduanas de la República Checa, las autoridades aduaneras también llevan a cabo actividades de lucha contra la delincuencia organizada en la esfera del comercio ilícito de material

militar, armas, bienes sujetos a los regímenes internacionales de control, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, etc.

Según el artículo 325 de la Ley de Aduanas, cuando las autoridades aduaneras ejercen sus facultades en virtud de reglamentos especiales, salvo disposición en contrario de esos reglamentos, tienen los mismos derechos y obligaciones que los que corresponden a la vigilancia aduanera. Ocurre lo mismo con los derechos y obligaciones de toda entidad sujeta a esa vigilancia.

Desde que se adhirió a la Unión Europea, la República Checa no tiene fronteras externas, salvo los aeropuertos internacionales. Según el Reglamento (CEE) núm. 3912/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativo a los controles efectuados en la Comunidad en el transporte por carretera y por vía navegable de los medios de transporte matriculados o autorizados para circular en un país no comunitario, y el Reglamento (CEE) núm. 4060/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 (el nuevo es el 1100/2008, de 22 de octubre de 2008), sobre la eliminación de controles de los Estados miembros practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable, los registros que se llevaban a cabo en las fronteras hasta el 1 de mayo de 2004 deben realizarse únicamente como parte de los procedimientos normales de control en todo el territorio de un Estado miembro. A tal fin, se han creado unidades móviles de vigilancia para llevar a cabo los registros con arreglo al Código de Aduanas de la Unión Europea y la Ley de Aduanas de la República Checa y los reglamentos especiales vigentes en todo el territorio de la República Checa.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.

Sistema nacional de control de exportaciones

En 1990 se introdujo en la República Checa el sistema de controles de la exportación, que se ha mejorado continuamente para lograr mayores niveles de eficiencia. Actualmente, la República Checa es miembro de todos los regímenes internacionales de control en esa esfera y su sistema de controles de la exportación cumple con las normas comunes de los países desarrollados. El alcance y los métodos de control son los mismos que los de otros países de la Unión Europea.

En la República Checa, el control de las exportaciones de los bienes de doble uso se concentra en los artículos de doble uso que están incluidos en las listas de control de las exportaciones de los regímenes internacionales de control. Esas listas abarcan los sistemas, el equipo y sus componentes, el equipo de ensayo, el equipo de control y producción, los materiales, los programas informáticos y la tecnología. Las transferencias de programas informáticos y tecnología al exterior se consideran exportaciones, independientemente del método utilizado para la transferencia (entregas tangibles o transmisión por medios intangibles, como correo electrónico, fax, etc.).

El sistema de control también se aplica a las exportaciones de otros bienes que no se mencionan en las listas, si el uso que se pretende dar a esos bienes se asocia, en algún aspecto, con las armas de destrucción en masa o si el país usuario final es objeto de un embargo de armas. Un caso especial es el control de la asistencia técnica (servicios técnicos) en todas sus formas, incluidas la capacitación, el intercambio de experiencias o incluso las consultas orales.

Al decidir si debe otorgarse o no una licencia, las autoridades competentes examinan cada caso a la luz de la política exterior y los intereses comerciales y de seguridad de la República Checa. La licencia se deniega si el uso final declarado de los bienes no garantiza suficientemente que no se utilizarán para desarrollar armas de destrucción en masa o sistemas de misiles que puedan actuar como vectores de armas de destrucción en masa, o con fines militares. En todos los casos se requiere información y garantías sobre el uso final, que se verifican mediante un procedimiento administrativo que utiliza diversas bases de datos, sobre todo públicas. Los casos difíciles de evaluar se verifican en consulta con las autoridades extranjeras.

La principal legislación en esta esfera es el Reglamento (CE) núm. 388/2012 del Consejo, de 19 de abril, en su forma enmendada, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de tecnología y productos de doble uso, y la Ley núm. 594/2004, en su forma enmendada por la Ley núm. 343/2010, relativa al control de las exportaciones y las importaciones de tecnologías y bienes sujetos a regímenes de control internacionales. Esta Ley será sustituida por nueva legislación que ponga en práctica el régimen de la Unión Europea de control de las exportaciones e importaciones de artículos y tecnología de doble uso, acompañada por nuevos reglamentos de ejecución. Este proyecto de legislación satisface plenamente los requisitos de la Unión Europea en materia de legislación de sus países miembros. Actualmente el Parlamento Checo está examinando dicho proyecto.

De acuerdo con el mencionado Reglamento del Consejo, los controles también abarcan las reexportaciones de bienes de doble uso. En la República Checa, el control de los bienes en tránsito y de los transbordos se ajusta a las disposiciones del Código de Aduanas de la Unión Europea y de la Ley de Aduanas checa.

En la República Checa, las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del régimen de control se determinan en la Ley núm. 594/2004 en su forma enmendada por la Ley núm. 343/2010 (las multas llegan hasta 20 millones de coronas checas o, si fuera un monto mayor, cinco veces el precio de los bienes). Al infractor también pueden aplicársele sanciones penales (de tres a ocho años de prisión, multa o confiscación de bienes).

El Ministerio de Industria y Comercio de la República Checa es responsable de los controles de las exportaciones dispuestos en los reglamentos mencionados. El Ministerio se encarga de otorgar licencias y de realizar consultas con las autoridades competentes de la República Checa. También coopera con homólogos de otros países y con organizaciones o instituciones internacionales, a nivel bilateral o multilateral. La supervisión del cumplimiento con las normas del régimen de control internacional aplicable a los bienes y las tecnologías de doble uso compete a las autoridades aduaneras y a la Oficina Estatal de Seguridad Nuclear.

El sistema de controles de la exportación de la República Checa, basado en el Reglamento núm. 388/2012 del Consejo, en su forma enmendada, y en la Ley núm. 594/2004, en su forma enmendada por la Ley núm. 343/2010, se complementa con leyes que recogen las obligaciones contraídas por el país en virtud de los tratados y convenciones internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa. Esta legislación incluye, como se mencionó anteriormente, las siguientes leyes:

La Ley núm. 18/1997 (Ley de Energía Atómica), en su forma enmendada, que recoge las obligaciones de la República Checa previstas en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y los regímenes de control que refuerzan el Tratado, la Ley núm. 19/1997, en su forma enmendada, que recoge las obligaciones de la República Checa en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas, y la Ley núm. 281/2002, que reglamenta ciertas medidas relativas a la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas. La Oficina Estatal de Seguridad Nuclear supervisa el cumplimiento de estas leyes. Otro complemento de este cuerpo de leyes sobre los controles de la exportación es la Ley núm. 38/1994, en su forma enmendada, que regula el comercio exterior de material militar y declara explícitamente que las armas nucleares, químicas y biológicas no deben ser objeto de comercio de material militar (artículo 4). Además, el Código Penal dispone explícitamente que las entidades no estatales, incluidas las personas naturales, independientemente de que actúen en su propio nombre o en nombre de una entidad jurídica, no deben desarrollar, fabricar, exportar, importar, poseer, almacenar ni manipular de ninguna otra forma armas, medios de combate o explosivos, incluidos materiales radiactivos, prohibidos por la ley o por un tratado internacional, ni deben diseñar, construir ni utilizar instalaciones destinadas a desarrollar, fabricar o almacenar tales armas, medios de combate o explosivos. El incumplimiento de esta prohibición se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión (artículo 280 del Código Penal).

D) Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

La República Checa apoya firmemente los regímenes multilaterales efectivos de control de las exportaciones y es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger y el Acuerdo de Wassenaar. Sus listas nacionales de control de las exportaciones se actualizan periódicamente para que reflejen los cambios introducidos en las listas de control de estos regímenes. Desde su adhesión a la Unión Europea, la República Checa ha aplicado la lista de control del anexo I al Reglamento núm. 388/2012 del Consejo, que también se actualiza.

E) Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de

infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

La República Checa está en condiciones de prestar asistencia, según proceda, a peticiones concretas de Estados que carezcan de la infraestructura jurídica o normativa necesaria y de experiencia en materia de aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

F) Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Véase la introducción del presente informe, párrafos 3 a 5.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Véanse los párrafos del presente informe I.2, II.2, y III.2.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

La República Checa considera que el OIEA es el principal foro mundial de cooperación internacional en materia de utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, de fijación de normas de seguridad nuclear y de supervisión de su cumplimiento, y de aplicación de las salvaguardias de instrumentos de no proliferación nuclear. En su calidad de miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA en el período 2002-2004, la República Checa promovió activamente el refuerzo de la función del OIEA en la esfera de la no proliferación nuclear, es decir, el fortalecimiento del Sistema de Acuerdos de Salvaguardias. El hecho de que los inspectores de salvaguardias del OIEA reciban capacitación periódicamente en las instalaciones nucleares checas es una prueba, entre otras, de la alta calidad de las salvaguardias y del sistema de controles de la República Checa. En el marco de la estrecha cooperación existente con el OIEA, la República Checa participa activamente en el Programa de Apoyo a las Salvaguardias del OIEA. También participa como donante en el Fondo de Seguridad Física Nuclear del OIEA, con la convicción de que el problema de la seguridad nuclear merece una respuesta especial y debe afrontarse desde muchos ángulos, considerando las posibles consecuencias devastadoras del terrorismo nuclear y su alcance mundial. La República Checa sigue apoyando la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares como instrumento efectivo de prevención del terrorismo nuclear.

La República Checa ha participado activamente, desde su creación, en la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Como

miembro del Consejo Ejecutivo en los períodos 2003-2005 y 2013-2014 y como titular de la Presidencia del Consejo en el período 2003-2004, ha promovido la universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas y el control más eficiente de la destrucción de las armas químicas. La República Checa ha cumplido con creces las exigencias de esta Convención, ha participado en diversos órganos y grupos de expertos de la OPAQ y ha organizado cursos de formación sobre protección contra las armas químicas y reuniones regionales de las autoridades encargadas de aplicar la Convención. También se ha incorporado al grupo de países donantes que contribuyen activamente a la destrucción de las armas químicas. Desde la creación de la OPAQ ha estado ayudando a aumentar la capacidad de la Secretaría Técnica y de los Estados miembros de esta organización en el ámbito de la asistencia y la protección en materia de armas químicas y el fomento de la cooperación regional entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la Convención.

La República Checa apoya la cooperación en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción en todos los niveles. Concede gran importancia en especial a la cooperación multilateral para el desarrollo de mecanismos de control y verificación en el marco de la Convención. Es uno de los pocos países que ya han incorporado a su legislación nacional un mecanismo de control del cumplimiento con la Convención. La República Checa contribuye activamente a todos los foros de la Convención con el fin de poner en marcha todo el proceso de esta.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

En la República Checa se informa al público en general de las iniciativas relacionadas con la no proliferación de las armas de destrucción en masa y con la lucha contra el terrorismo a través de los medios de difusión y de actividades de información pública de los ministerios, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales competentes. El Ministerio de Industria y Comercio proporciona información sobre el sistema de control de las exportaciones y sus principios y procedimientos, en términos generales y en relación con solicitudes individuales. La información básica, incluida la legislación vigente, las listas, los formularios, las explicaciones y las instrucciones, puede consultarse en el sitio en la web del Ministerio (www.mpo.cz), que se actualiza periódicamente. El Ministerio de Industria y Comercio ha elaborado un programa modelo de auditoría interna de las exportaciones para ayudar a las empresas checas, a las que en 2004 ofreció, sin cargo alguno, este material de auditoría, incluido un curso básico de capacitación. En mayo de 2004 se organizó una conferencia para gerentes de empresas sobre cuestiones de actualidad relativas al control de las exportaciones y sobre el programa de auditoría interna de las exportaciones, y se ha previsto celebrar en el segundo semestre de 2004 cursos de capacitación para personal ejecutivo.

G) Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República Checa sigue promoviendo el diálogo y la cooperación en los foros multilaterales sobre no proliferación y desarme, con el fin de hacer frente a la amenaza que encierra la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores.

H) Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

En 2004, la República Checa se incorporó a la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación y a la Alianza Mundial del G8 contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa. También apoya plenamente la Iniciativa Mundial para la Reducción de la Amenaza Nuclear. En el marco de esta iniciativa, la República Checa, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica, está considerando la posibilidad de repatriar el combustible nuclear que actualmente está en poder del Instituto Checo de Investigaciones Nucleares.

Enclosure

Approved 1540 Committee Matrix of Czech Republic

The information in the matrices originates primarily from national reports and is complemented by official government information, including that made available to inter-governmental organizations. The matrices are prepared under the direction of the 1540 Committee.

The Committee intends to use the matrices as a reference tool for facilitating technical assistance and to enable the Committee to continue to enhance its dialogue with States on their implementation of Security Council resolution 1540.

The matrices are not a tool for measuring compliance of States in their non-proliferation obligations, but for facilitating the implementation of Security Council resolutions 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) and 1977 (2011). They do not reflect or prejudice any ongoing discussions outside of the Committee, in the Security Council or any of its organs, of a State's compliance with its non-proliferation or any other obligations. Information on voluntary commitments is for reporting purpose only and does not constitute in any way a legal obligation arising from resolution 1540 or its successive resolutions.

Operative paragraph 1 and related matters from operative paragraphs 5, 6, 8 (a), (b), (c) and 10

State: Czech Republic
Date: 6 May 2014

	Legally binding instruments, organizations, codes of conduct, arrangements, statements and other issues.	YES	If YES, indicate relevant information (i.e. signing, accession, ratification, entering into force, etc.)	Remarks (information refers to the page of the English version of the national report or an official website)
1	Nuclear Non-Proliferation Treaty (NPT)	X	Deposit 22 July 1969	
2	Nuclear Weapons Free Zone/Protocol(s)			
3	Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism	X	Ratification 25 July 2006	
4	Convention on Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM)	X	In force 8 February 1987	
5	2005 Amendment to the CPPNM	X	Accepted 30 December 2010	
6	Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty (CTBT) (not in force)	X	Deposit 11 September 1997	
7	Chemical Weapons Convention (CWC)	X	Deposit 6 March 1996	

	Legally binding instruments, organizations, codes of conduct, arrangements, statements and other issues.	YES	If YES, indicate relevant information (i.e. signing, accession, ratification, entering into force, etc.)	Remarks (information refers to the page of the English version of the national report or an official website)
8	Biological Weapons Convention (BWC)	X	<i>Ratified on 30 April 1975</i>	
9	Geneva Protocol of 1925	X	<i>Deposit 17 September 1993</i>	
10	Other Conventions/Treaties	X	<i>EUROATOM Treaty</i>	
11	International Atomic Energy Agency (IAEA)	X		
12	Hague Code of Conduct (HCOC)	X		
13	Other Arrangements	X	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Nuclear Suppliers Group (NSG)</i> 2. <i>Australia Group (AG)</i> 3. <i>Missile Technology Control Regime (MTCR)</i> 4. <i>Zangger Committee (ZC)</i> 5. <i>Wassenaar Arrangement (WA)</i> 6. <i>Proliferation Security Initiative (PSI)</i> 7. <i>Global Threat Reduction Initiative</i> 8. <i>Global Partnership Against the Spread of Weapons and Materials of Mass Destruction</i> 	
14	General statement on non-possession of WMD			
15	General statement on commitment to disarmament and non-proliferation	X	<i>European Union Strategy against Proliferation of WMD</i>	
16	General statement on non-provision of WMD and related materials to non-State actors	X	<i>Does not provide any form of support to non-State actors</i>	
17	Other ¹	X	<i>WMD provisions in European Union-Third countries Agreements</i>	

¹ Including, as appropriate, information with regard to membership in relevant international, regional or subregional organizations.

Operative paragraph 2 — Nuclear weapons (NW), chemical weapons (CW) and biological weapons (BW)

State:

Czech Republic

Date:

6 May 2014

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
	YES			If YES, indicate source document of national implementation law	YES			If YES, indicate source document					
	N W	C W	B W		N W	C W	B W						
1	Manufacture/produce	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 4 CW: Act No. 19/1997 certain measures concerning of CW BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW (This order to be followed for fields below)	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281 NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) CW: Act No. 19/1997 could be used in violating the CW ban BW: Act No. 281/2002 section 21: Fines (This order to be followed for fields below)				
2	Acquire	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended Section 4 CW: Act No. 19/1997 certain measures concerning the prohibition of CW BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281: Stockpile otherwise handle BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	Comment: "to stockpile means to gradually acquire such weapons etc. and to store them"; "to otherwise handle somehow to transfer ownership, to acquire somehow, to modify, even to consume by trial use"			

	Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?	National legal framework				Enforcement: civil/criminal penalties and others				Remarks
		YES			If YES, indicate source document of national implementation law	YES			If YES, indicate source document	
		N W	C W	B W		N W	C W	B W		
3	Possess	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 19/1997 certain measures concerning of CW BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281: Stockpile otherwise handle	
4	Stockpile/store	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280: Stockpile otherwise handle and 281 BW: Act No. 281/2002 section 21: Fines	
5	Develop	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281 CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002, Section 21: Fines	
6	Transport	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280: Stockpile otherwise handle and 281: import, export, transfer, procure for another CW: Act No. 19/1997	Comment: Section 280: "to import means also the import into Czech Republic for the purpose of transport to another country"
7	Transfer	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 5 CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280: Stockpile otherwise handle and 281: import, export, transfer CW: Act No. 19/1997 could be used in violating the CW ban	

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?		National legal framework				Enforcement: civil/criminal penalties and others				Remarks
		YES			If YES, indicate source document of national implementation law	YES			If YES, indicate source document	
		N W	C W	B W		N W	C W	B W		
8	Use	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 5 CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, sections 280: Stockpile otherwise handle and 281: import, export, transfer CW: Act No. 19/1997 could be used in violating the CW ban BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW, Section 21: Fines	Other provisions of Criminal Act — depends on nature of the conduct and/or consequences thereof, e.g. basic form of usage of forbidden weapon in war is punishable by imprisonment for 2 to 10 years under S. 411 para. 1
9	Participate as an accomplice in above-mentioned activities	X			NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 4	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, sections 22 and 23	Accomplices are responsible and punishable in the same way as the sole offender

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?		National legal framework				Enforcement: civil/criminal penalties and others				Remarks
		YES			If YES, indicate source document of national implementation law	YES			If YES, indicate source document	
		N W	C W	B W		N W	C W	B W		
10	Assist in above-mentioned activities	X			NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 4	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, section 24	Section 24 applies to all forms of participation (organization, instigation, assistance) which are punishable if the main perpetrator at least attempted the offence
11	Finance above-mentioned activities	X			NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 4	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, section 24	S 24: Comment: "assistance includes e.g. provision of means" for commission of on offence

	Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and Related Materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
		YES			If YES, indicate source document of national implementation law	YES			If YES, indicate source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
12	Above-mentioned activities related to means of delivery ²	X	X	X	NW: The Czech Republic fulfils all obligations stemming from membership in HCOC, MTCR and WA CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002 certain measures related to the ban of BW	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281	Means of delivery covered by reference od “weapons, means of combat or explosives, including radioactive materials, prohibited by law or international treaty” which includes relevant provisions of all three treaties				
13	Involvement of non-State actors in above-mentioned activities	X			NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, sections 280 and 281	S 280 and 281: There are no requirement that State actors are involved				
14	Other				All NPT provisions were also implemented in national legislation as a Decree of the Ministry of Foreign Affairs No. 61/1974	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, section 280: Stockpile otherwise handle					

² Means of delivery: missiles, rockets and other unmanned systems capable of delivering nuclear, chemical, or biological weapons that are specially designed for such use.

Operative paragraph 3 (a) and (b) — Account for/secure/physically protect nuclear weapons (NW), chemical weapons (CW) and biological weapons (BW), including related materials³

State:

Czech Republic

Date:

6 May 2014

Does national legislation exist which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
	YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
	N W	C W	B W*		N W	C W	B W						
1	X	X	X	NW: Act No. 18/1997, Regulation No. 213/2010 Commission Regulation (Euratom) No. 302/2005 on the application of Euratom safeguards CW: Act No. 19/1997, Regulation No. 208/2008 BW: Act No. 281/2002, Regulation No. 474/2002 (This order to be followed for fields below)	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, Sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions National system of nuclear materials accountancy and control CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002, Section 21 For all: Criminal Act No. 40/2009, Section 281 (This order to be followed for fields below)					
2	X	X	X	NW: Act No. 18/1997, Regulation No. 213/2010 Commission Regulation (Euratom) No. 302/2005 on the application of Euratom safeguards CW: Act No. 19/1997, Regulation No. 208/2008 BW: Act No. 281/2002, Regulation No. 474/2002	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, Sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions National system of nuclear materials accountancy and control CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002, Section 21 For all: Criminal Act No. 40/2009, Section 281					

Does national legislation exist which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
	YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
	N W	C W	B W*		N W	C W	B W						
3	X	X	X	NW: Act No. 18/1997, Regulation No. 213/2010 Commission Regulation (Euratom) No. 302/2005 on the application of Euratom safeguards CW: Act No. 19/1997, Regulation No. 208/2008 BW: Act No. 281/2002, Regulation No. 474/2002	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, Sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions National system of nuclear materials accountancy and control CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002, Section 21 For all: Criminal Act No. 40/2009, Section 281					
4	X	X	X	NW: Act No. 18/1997, Regulation No. 213/2010 on Accounting for and Control of Nuclear Materials, Regulation No. 317/2002 on Transport of Nuclear Materials and Specified Radioactive Substances CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009, section 281 NW: Atomic Act No. 18/1997, Sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions National system of nuclear materials accountancy and control CW: Act No. 19/1997	S. 281: Valid licence for "manufacture, import, export, transport, holding or procuring for another" of a radioactive material or highly dangerous substance prevents criminal liability.				
5	X	X		NW: Act No. 18/1997, Regulation No. Commission Regulation (Euratom) No. 302/2005 on the application of Euratom safeguards 213/2010 CW: Act No. 19/1997			X	CW: Act No. 19/1997					

Does national legislation exist which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
	YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
	N W	C W	B W*		N W	C W	B W						
6	Measures to secure production	X	X	X	NW: Act No. 18/1997, Regulation No. 144/1997 as amended by Regulation No. 500/2005 CW: Directive No. 98/24/EC Act No. 19/1997 BW: Directive No. 2000/54/EC, Government Regulation No. 361/2007	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions CW: Act No. 19/1997 as amended Criminal Act No. 40/2009				
7	Measures to secure use	X	X	X	NW: Regulation No. 144/1997 as amended by Regulation No. 500/2005 CW: Directive No. 98/24/EC Act No. 19/1997 BW: Directive No. 2000/54/EC, Government Regulation No. 361/2007, Act No. 258/2000	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions CW: Act No. 19/1997 as amended Criminal Act No. 40/2009 BW: Criminal Act No. 40/2009, section 152 and 153, Section 306; Act No. 258/2000 on Public Health, Section 92 and 93				
8	Measures to secure storage	X	X	X	NW: Regulation No. 144/1997 as amended by Regulation No. 500/2005 CW: Directive 98/24/EC Act No. 19/1997 BW: Directive No. 2000/54/EC, Government Regulation No. 361/2007	X	X	X	NW: Atomic Act No. 18/1997, sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions CW: Act No. 19/1997 as amended Criminal Act No. 40/2009 BW: Act No. 281/2002 Criminal Act No. 40/2009, Section 281				
9	Measures to secure transport	X	X	X	For all: European Parliament and Council Directive No. 2008/68/EC NW: Act No. 18/1997 and Regulation No. 317/2002 on Transport of Nuclear Materials and Specified Radioactive Substances CW: Act No. 19/1997				NW: Atomic Act No. 18/1997, Sections 40 and/or 41 remedial measures and/or sanctions CW and BW: Party to ADR and RID Agreements				

Does national legislation exist which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties and others						Remarks
	YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
	N W	C W	B W*		N W	C W	B W						
10													
11				<i>NW: Regulation No. 317/2002 European Parliament and Council Directive No. 2008/68/EC</i>				<i>NW: Atomic Act No. 18/1997, sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions</i>					
12	X	X	X	<i>NW: Act No. 18/1997 Atomic Act as amended by Act No. 13/2002 CW: Act No. 19/1997; State Office for Nuclear Safety BW: Act No. 281/2002</i>	X	X	X	<i>For all: Criminal Act No. 40/2009, Section 281 NW: Atomic Act No. 18/1997, sections 40 and/or 41: remedial measures and/or sanctions CW: Act No. 19/1997 BW: Act No. 281/2002, section 21: fines</i>					
13	X	X		<i>NW: Act No. 18/1997 CW: Act No. 19/1997 Act No. 412/2005 on Protection of Classified Information and Security Eligibility</i>				<i>NW: Act No. 18/1997 Act No. 412/2005 on Protection of Classified Information and Security Eligibility For all: Criminal Act No. 40/2009</i>					
14	X			<i>NW: The Czech Republic fulfils all obligations stemming from membership in HCOC, MTCR and WA</i>				<i>For all: Criminal Act No. 40/2009</i>					

³ Related materials: materials, equipment and technology covered by relevant multilateral treaties and arrangements, or included on national control lists, which could be used for the design, development, production or use of nuclear, chemical and biological weapons and their means of delivery.

* Information required in this section may also be available in the State's Confidence Building Measures report, if submitted to the BWC Implementation Support Unit (online at: [http://www.unog.ch/80256EE600585943/\(httpPages\)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument)).

Operative paragraph 3 (a) and (b) — Account for/secure/physically protect nuclear weapons (NW), including related materials (NW specific)

State:

Czech Republic

Date

6 May 2014

	Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect NW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework		Enforcement: civil/criminal penalties and others		Remarks
		YES	If YES, source document	YES	If YES, source document	
1	National regulatory authority	X	<i>State Office for Nuclear Safety (Atomic Act)</i>			
2	IAEA Safeguards Agreements	X	<i>Safeguard agreement in force 11 September 1997 Additional Protocol in force 1 July 2002</i>	X	<i>Act No. 18/1997 Criminal Act No. 40/2009</i>	
3	IAEA Code of Conduct on Safety and Security of Radioactive Sources	X	<i>Expressed support to IAEA DG</i>	X	<i>Act No. 18/1997 Criminal Act No. 40/2009</i>	
4	Supplementary Guidance on the Import and Export of Radioactive Sources of the Code of Conduct on the Safety and Security of Radioactive Sources	X	<i>Act No. 18/1997</i>	X	<i>Act No. 18/1997 Criminal Act No. 40/2009</i>	
5	IAEA Database on Illicit Trafficking of Nuclear Materials and other Radioactive Sources	X				
6	Other Agreements related to IAEA					
7	Additional national legislation/regulations related to nuclear materials including CPPNM	X	<i>Regulation No. 213/2010 on Accounting for and Control of Nuclear Materials and their Detailed Specification Regulation No. 144/1997 on Physical Protection of Nuclear Materials and Nuclear Facilities and their Classification</i>	X	<i>Act No. 18/1997 Criminal Act No. 40/2009</i>	
8	Other	X	<i>Regulation No. 144/1997 has been amended by Regulation No. 500/2005</i>			

Operative paragraph 3 (a) and (b) — Account for/secure/physically protect chemical weapons (CW), including related materials (CW specific)

State: Czech Republic

Date: 6 May 2014

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect CW and related materials? Can violators be penalized?		National legal framework		Enforcement: civil/criminal penalties and others		Remarks
		YES	If YES, source document	YES	If YES, source document	
1	National CWC authority	X	State Office for Nuclear Safety (Act No. 19/1997 as amended)			
2	Reporting Schedule I, II and III chemicals to OPCW	X	Annual declaration to OPCW			
3	Account for, secure or physically protect “old chemical weapons”					
4	Other legislation/regulations controlling chemical materials	X	Act No. 38/1994 Act No. 59/2006 Act No. 350/2011 (Chemical Act)			
5	Other					

Operative paragraph 3 (a) and (b) — Account for/secure/physically protect biological weapons (BW), including related materials (BW specific)

State:

Czech Republic

Date

6 May 2014

Are any of the following measures, procedures or legislation in place to account for, secure or otherwise protect BW and related materials? Can violators be penalized?		National legal framework		Enforcement: civil/criminal penalties and others		Remarks
		YES	If YES, source document	YES	If YES, source document	
1	Regulations for genetic engineering work	X	<i>Act No. 78/2004</i>	X	<i>Act No. 78/2004, Section 34 and 35</i>	
2	Other legislation/regulations related to safety and security of biological materials	X	<i>Directive No. 89/391/EC Directive No. 2000/54/EC Government Regulation 361/2007</i>			
3	Other	X	<i>Act No. 281/2002: national regime for controlling transfers Act No. 258/2000 on Public Health Act No. 166/1999 on Veterinary Care Regulation No. 298/2003 Regulation No. 528/2004</i>			

Operative paragraph 3 (c) and (d) and related matters from operative paragraphs 6 and 10 — Controls of nuclear weapons (NW), chemical weapons (CW) and biological weapons (BW), including related materials

State: **Czech Republic**

Date: **6 May 2014**

	Which of the following legislation, procedures, measures, agencies exist to control border crossings, export/import and other transfers of NW, CW, BW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties, and measures of implementation, etc.						Remarks
		YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
1	Border control	X	X	X	For all: Council regulation No. 450/2008 (Modernised Customs Code) Commission Regulation No. 2454/1993 (implementing Provisions to the Community Customs Code) Act No. 13/1993 (Customs Act) as amended Act No. 17/2012 (concerning Customs Administration) NW: Act No. 18/1997 CW: Act No. 186/2004 BW: Act No. 186/2004 (This order to be followed for fields below)	X	X	X	Customs Administration					
2	Technical support of border control measures	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 CW: Act No. 17/2012 BW: Act No. 17/2012									
3	Control of brokering, trading in, negotiating, otherwise assisting in sale of goods and technology	X	X	X	For all: Act No. 17/2012 NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act)									

	Which of the following legislation, procedures, measures, agencies exist to control border crossings, export/import and other transfers of NW, CW, BW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties, and measures of implementation, etc.						Remarks
		YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
4	Enforcement agencies/authorities	X			NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Section 39	X	X	X	For NW and CW: State Office for Nuclear Safety For all: Customs administration					
5	Export control legislation in place	X	X	X	For all: Council Regulation No. 388/2012	X	X	X	For all: Act No. 594/2004, Sections 17 and 18					
6	Licensing provisions	X	X	X	Act No. 594/2004 Act No. 38/1994 NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 19/1997 as amended BW: Act No. 281/2002 as amended	X	X	X	Criminal Act No. 40/2009 as amended NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act), Sections 40 and/or 41 CW: Act No. 19/1997, Section 321 fines CW and BW: Act No. 38/1994					
7	Individual licensing	X	X	X	NW: Examine each case Act No. 594/2004 Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended CW: Act No. 594/2004 Examine each report Act No. 19/1997 BW: Examine each case	X	X	X	For all: Act No. 594/2004, Sections 17 and 18 Criminal Act No. 40/2009 as amended NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act) as amended, Sections 40 and/or 41					
8	General licensing		X	X	CW and BW: CGEA (Community General Export Authorisation) No. 001 Annex of Council Regulation (EC) No. 388/2012		X	X	CW and BW: Act No. 594/2004, Sections 17 and 18 Criminal Act No. 40/2009 as amended					
9	Exceptions from licensing	X	X	X	For all: Within the Community free circulation of all goods, exceptions are listed in Annex of Council Regulation (EC) No. 388/2012									

	Which of the following legislation, procedures, measures, agencies exist to control border crossings, export/import and other transfers of NW, CW, BW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties, and measures of implementation, etc.						Remarks
		YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
10	Licensing of deemed export/visa													
11	National licensing authority	X	X	X	For all: State Office for Nuclear Safety NW: Licensing authority at the Ministry of Industry and Trade CW and BW: Ministry of Industry and Trade, Licensing Office	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009 as amended, Sections 262-267					
12	Inter-agency review for licences	X	X	X	For all: Consult with competent authorities	X	X	X	For all: EU members should consult with other members before issuing licences — in specific cases					
13	Control lists	X	X	X	For all: Council Regulation (EC) No. 388/2012, List in Annex NW: Regulation No. 165/2009, 166/2009 CW: Regulation No. 208/2008 BW: Regulation No. 474/2002									
14	Updating of lists	X	X	X	For all: List is subject to updates									
15	Inclusion of technologies	X	X	X	For all: Council Regulation (EC) 388/2012 as amended Act No. 594/2004 Czech Customs Code NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act)									
16	Inclusion of means of delivery	X	X	X										
17	End-user controls	X	X	X										
18	Catch all clause	X	X	X	For all: Council Regulation (EC) No. 388/2012 as amended Act No. 594/2004 Czech Customs Code									
19	Intangible transfers	X	X	X										

	Which of the following legislation, procedures, measures, agencies exist to control border crossings, export/import and other transfers of NW, CW, BW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties, and measures of implementation, etc.						Remarks
		YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
20	Transit control	X	X	X	For all: Czech Customs Code NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act)									
21	Trans-shipment control	X	X	X	For all: Czech Customs Code									
22	Re-export control	X	X	X	For all: Council Regulation (EC) 388/2012 as amended Act No. 594/2004 Czech Customs Code NW: Act No. 18/1997 (Atomic Act)							Act No. 594/2004, Criminal Act No. 40/2009 as amended		
23	Control of providing funds													
24	Control of providing transport services													
25	Control of importation	X	X	X	NW: Act No. 18/1997 CW: Act No. 19/1997 Act No. 38/1994 BW: Act No. 281/2002	X	X	X	For all: Criminal Act No. 40/2009 as amended, Sections 262-267 NW: Act No. 18/1997 as amended, Sections 40 and/or 41 CW: Act No. 19/1997, Section 32: Fines Act No. 38/1994 BW: Act No. 281/2002, Section 21: Fines					
26	Extraterritorial applicability					X	X	X	Criminal Act No. 40/2009, Sections 4-11			Criminal provisions apply to conduct outside of the Czech territory under certain conditions, such as nationality, aut dedere aut iudicare principle etc...		

	Which of the following legislation, procedures, measures, agencies exist to control border crossings, export/import and other transfers of NW, CW, BW and related materials? Can violators be penalized?	National legal framework						Enforcement: civil/criminal penalties, and measures of implementation, etc.						Remarks
		YES			If YES, source document	YES			If YES, source document					
		N W	C W	B W		N W	C W	B W						
27	Other	X	X	X	For all: Control of technical assistance- Act No. 594/2004, Section 12 NW: Act No 18/1997 Regulation No. 179/2002 was replaced by regulations No. 165/2009 and No. 166/2009	X	X	X	For all: Act No. 594/2004, Sections 17-18 Criminal Act No. 40/2009 as amended					

Operative paragraphs 6, 7 and 8 (d) — Control lists, assistance, information

State: **Czech Republic**

Date: **6 May 2014**

Can information be provided on the following issues?		YES		Remarks
1	Control lists — items (goods/equipment/materials/technologies)	X	<i>Control list in Annex of the Council Regulation (EC) 388/2012 which is subject to updates</i>	
2	Control lists — other	X	<i>List of NSG nuclear related dual-use items (Regulation No. 166/2009) List of NSG Trigger list items (Regulation No. 165/2009) List of highly dangerous biological agents and toxins (Regulation No. 474/2002) List of scheduled chemicals (Regulation No. 208/2008)</i>	
3	Assistance offered	X	<i>Prepared to provide assistance as appropriate in response to specific requests</i>	
4	Assistance requested			
5	Point of Contact for assistance			
6	Assistance in place (bilateral/multilateral)	X	<i>Joined the group of donor countries actively contributing to the destruction of chemical weapons</i>	
7	Work with and inform industry	X	<i>Basic information including the operative legislation, list forms, explanations and instructions are available on a regularly updated website For all: regularly conducted outreach for licence holders</i>	
8	Work with and inform the public	X	<i>Basic information including the operative legislation, list forms, explanations and instructions are available on a regularly updated website</i>	
9	Point of Contact			
10	Other ⁴			

⁴ Information may include references to voluntary implementation national action plan and visits to States, at their invitation, by the 1540 Committee.